

VIGÉSIMA ADENDA AL CONTRATO MODIFICADO Y ACTUALIZADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2019

Conste por el presente documento, la Décimo Novena Adenda del “Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, “Décimo Novena Adenda”) que celebran TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20100017491, con domicilio para efectos de este contrato en Jr. Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20498933, en adelante “**TELEFÓNICA**”, e INTERNET PARA TODOS S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20602982174, con domicilio en Av. Manuel Olgúin N° 325, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Sra. Teresa Gomes De Almeida, identificada con Carné de Extranjería N° 002309112, de conformidad con los poderes inscritos en la Partida N° 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará “**OIMR**” (cada una, una “Parte” y colectivamente, las “Partes”), bajo los siguientes términos y condiciones:

Inicial
AD

DS
RRU

DS
RAN

Inicial
SR

Inicial
[Signature]

DS
ADM

DS
JGL

DS
RM

Inicial
WR

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02 de abril de 2019, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron el Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “Contrato Principal”), mediante el cual el **OIMR** se obligó a brindar el servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o de preferente interés social a **TELEFÓNICA** (en adelante, el “Servicio”). El mismo día, las Partes remitieron el Contrato Principal al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, “OSIPTEL”) para su aprobación.
- 1.2 Con fecha 22 de abril de 2019, las Partes suscribieron la Primera Adenda al Contrato Principal con el objeto de sustituir el Apéndice I del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó el Contrato Principal y la Primera Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 0092-2019-GG/OSIPTEL.
- 1.3 Con fecha 16 de diciembre de 2019, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Segunda Adenda al Contrato Principal con el objeto de incorporar nuevos Sitos denominados “Sitios Empresariales” modificándose el Apéndice I, el Apéndice IV y el Apéndice V del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó la Segunda Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL.
- 1.4 Con fecha 18 de setiembre de 2020, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Tercera Adenda al Contrato Principal con el objeto de reemplazar el íntegro del numeral 2 del Apéndice I – Sitios e incluir el numeral 5 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Marco, la misma que fue presentada al OSIPTEL mediante carta TDP-2858-AG-GER-20. Al respecto, OSIPTEL, mediante Resolución de Gerencia General N° 00280-2020-OSIPTEL, observó la misma, indicando que las nuevas condiciones económicas sean aplicables a los periodos que transcurran a partir del día siguiente de la aprobación de la adenda. En ese sentido, las Partes acordaron dejar sin efecto la Tercera Adenda suscrita con fecha 18 de setiembre de 2020 y proceder a firmar la Cuarta Adenda al Contrato Principal con las precisiones realizadas por OSIPTEL.

1.5 Por lo anterior, con fecha 8 de diciembre de 2020, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Cuarta Adenda al Contrato Principal con el objeto de modificar el Apéndice I y el Apéndice IV del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó la Cuarta Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL.

Inicial
AD

1.6 Con fecha 28 de diciembre de 2020, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** realizaron una revisión del Apéndice I "Sitios", del Apéndice IV "Condiciones Económicas" y del Apéndice V "Acuerdo de Niveles del Servicio" del Contrato Principal y llegaron a un acuerdo para incluir modificaciones en dichos Apéndices, para lo cual celebraron la Quinta Adenda, la misma que fue aprobada por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 056-2021-GG/OSIPTEL.

Inicial
[Signature]

DS
RRU

1.7 Con fecha 31 de mayo de 2021, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Sexta Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados "Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado", incluyendo en el Apéndice IX del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios. OSIPTEL aprobó la Sexta Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 228-2021-GG/OSIPTEL.

DS
ADM

DS
RAN

1.8 Con fecha 10 de noviembre del 2021, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Séptima Adenda al Contrato Principal, acordando incluir para los meses de noviembre y diciembre del 2021, un paquete de tráfico de minutos de voz y megabytes de datos. OSIPTEL aprobó la Séptima Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 478-2021-GG/OSIPTEL.

DS
JGL

Inicial
SR

1.9 Con fecha 23 de marzo del 2022, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Octava Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un paquete de tráfico de voz y megabytes de datos para el año 2022. OSIPTEL aprobó la Octava Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 00165-2022-GG/OSIPTEL.

DS
RM

1.10 **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Novena Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados "Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado 2022", incluyendo en el Apéndice X del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios. Dicha adenda fue aprobada mediante Resolución N° 00368-2022-GG/OSIPTEL.

Inicial
WR

1.11 Con fecha 15 de enero de 2023, las Partes suscribieron la Décimo Adenda al Contrato Principal, mediante la cual las Partes acordaron incluir modificaciones al Contrato Principal.

1.12 Con fecha 06 de febrero de 2023, mediante Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-GG/OSIPTEL, OSIPTEL observó la Décimo Adenda, requiriendo a las Partes: (i) modificar el numeral 2.6 del Apéndice IV, (ii) absolver una consulta sobre el Site PI00712.

1.13 De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.12 anterior, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** realizaron una revisión a la Décimo Adenda y advirtieron la necesidad de incluir modificaciones a la misma, para lo cual con fecha 28 de febrero de 2023, celebraron la Décimo Primera Adenda aprobada mediante Resolución N° 094-2023- GG/OSIPTEL.

1.14 Con fecha 03 de octubre de 2023, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Décimo Segunda Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados "Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado 2023", incluyendo en el Apéndice XI del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios. Dicha adenda fue aprobada mediante Resolución N° 00377-2023- GG/OSIPTEL.

1.15 Con fecha 08 de febrero de 2024, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Décimo Tercera Adenda al Contrato Principal, mediante la cual acordaron incorporar el numeral 2.7 al Apéndice IV – Condiciones Económicas. Esta adenda se aprobó con la Resolución de Gerencia General N° 057-2024-GG/OSIPTEL de fecha 23 de febrero de 2024.

1.16 **TELEFÓNICA** y el **OIMR** han realizado una revisión del Apéndice IV - “Condiciones Económicas” del Contrato Principal, llegando a un acuerdo para las condiciones aplicables al “Sitio Empresarial Caracoles”, para lo cual suscribieron la Décimo Cuarta Adenda con fecha 17 de abril del 2024.

1.17 Con fecha 27 de mayo de 2024, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00182-2024-GG/OSIPTEL, OSIPTEL observó la Décimo Cuarta Adenda, requiriendo a las Partes modificar el numeral 4.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas.

1.18 Con fecha 25 de abril del 2024, las Partes han suscrito la Décimo Quinta Adenda, que se presentó al Organismo Regulador con fecha 04 de julio del 2024. Esta adenda se aprobó con la Resolución de Gerencia General N° 00268-2024-GG/OSIPTEL de fecha 30 de julio de 2024.

1.19 En atención a lo indicado en el numeral 1.17, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** realizaron una revisión a la Décimo Cuarta Adenda y advirtieron la necesidad de incluir modificaciones a la misma, para lo cual con fecha 18 de agosto de 2024, celebraron la presente Décimo Sexta Adenda. Esta adenda se aprobó con la Resolución de Gerencia General N° 00315-2024-GG/OSIPTEL de fecha 10 de septiembre de 2024.

1.20 Con fecha 25 de noviembre de 2024, las Partes han suscrito la Décimo Séptima Adenda. Esta adenda se aprobó con la Resolución de Gerencia General N° 00441-2024-GG/OSIPTEL de fecha 17 de diciembre de 2024.

1.21 Con fecha 30 de diciembre de 2024, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Décimo Octava Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados “Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado 2024”, incluyendo en el Apéndice XI del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios. Dicha adenda se encuentra en revisión de OSIPTEL.

1.22 Con fecha 20 de enero de 2025, las Partes suscribieron la Décimo Novena Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual la prestación de las facilidades de acceso y transporte en un nuevo Sitio Empresarial, por lo que efectuaron modificaciones a los Apéndices I y IV. Dicha adenda se encuentra en revisión de OSIPTEL.

Como parte de la ejecución contractual, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** han realizado una revisión del Apéndice IV “Condiciones Económicas” del Contrato Principal, llegando a un acuerdo respecto a las condiciones económicas aplicables para el año 2025 para la prestación de la Facilidades de Acceso y Transporte brindadas por el OIMR, para lo cual celebran la presente Vigésima Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente Vigésima Adenda, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** acuerdan lo siguiente:

2.1. TELEFONICA y el **OIMR** acuerdan incorporar el numeral 2.8 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Principal, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

Inicial
AD

DS
RRU

DS
RAN

Inicial
SR

Inicial
[Signature]

DS
ADM

DS
JGL

DS
RM

Inicial
WR

**“APÉNDICE IV
CONDICIONES ECONÓMICAS**

2.8. Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2025

Premisas:

- El Servicio brindado por el OIMR a TELEFÓNICA supera la cantidad de 3000 Sitios a nivel nacional, bajo las consideraciones técnicas indicada en el Contrato y acuerdo entre las Partes.
- TELEFÓNICA ha solicitado la prestación de Servicio al OIMR para el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado Peruano – Proyecto Canon por Despliegue- para el año 2025, cuyas condiciones técnicas y económicas serán incluidas en una adenda, para la aprobación del Organismo Regulador.

Considerando el cumplimiento de las premisas indicadas, el OIMR brindará a TELEFONICA un Paquete de Tráfico integral de minutos de voz y megabytes de datos equivalente a noventa millones con 00/100 soles (S/.90,000,000.00) que le permitirá contar con hasta un máximo de dos mil ochocientos treinta y nueve millones trescientos ochenta mil ochocientos ochenta y tres minutos (2,839,380,883) y un máximo de ochenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve millones trescientos noventa y seis mil doscientos ochenta y seis megabytes (86,359,396,286), lo que resulta en una tarifa implícita de S/ 0.002955 por minuto de voz y S/ 0.000945 por megabyte del paquete de tráfico contratado para el año 2025.

Este paquete de tráfico será aplicable para todos los Sitios en el que el OIMR brinda servicio a TELEFÓNICA en las condiciones operativas vigentes a la firma de la presente adenda y se mantendrá en caso la cantidad de Sitios se incremente de común acuerdo entre las partes o disminuya siguiendo lo previsto en el Contrato y marco normativo vigente, en tanto se cumplan las premisas antes indicadas.

Las Partes acuerdan que no están incluidos en este paquete de tráfico: (i) El Servicio que se brinde a TELEFÓNICA vinculado a compromisos con el Estado Peruano (ya sean sitios nuevos, sitios de mejora tecnológica u otros que se acuerde con el Estado Peruano), (ii) el Servicio que se brinde para los Sitios Empresariales previstos en el Apéndice I actuales o futuros, así como (iii) otros acuerdos específicos en los que se pacte la exclusión de algún Sitio del paquete de tráfico contratado y (iv) cualquier tráfico que se curse de manera posterior al año 2025.

Las Partes acuerdan que el paquete de tráfico entrará en vigor al contar con la aprobación del Organismo Regulador acorde a lo indicado en la Cláusula Tercera y se aplicará a partir del proceso de liquidación que esté en curso, que será considerado el mes 1. El monto total de los S/ 90,000,000.00 más IGTV será facturado en 12 partes, bajo el siguiente detalle. El mes 1 se procederá a facturar en el mes de entrada en vigor del paquete de tráfico. A partir del mes 2, el OIMR emitirá la factura a los 05 días calendario de culminado cada mes, y será pagada por TELEFÓNICA conforme a lo previsto en el numeral 2.2 del presente Apéndice.

Año 2025	Monto S/. sin IGTV
Mes 1	S/7,500,000
Mes 2	S/7,500,000
Mes 3	S/7,500,000
Mes 4	S/7,500,000
Mes 5	S/7,500,000
Mes 6	S/7,500,000

Inicial
AD

DS
RRU

DS
RAN

Inicial
SR

Inicial
[Firma]

DS
ADM

DS
JGL

DS
RM

Inicial
WR

Mes 7	S/7,500,000
Mes 8	S/7,500,000
Mes 9	S/7,500,000
Mes 10	S/7,500,000
Mes 11	S/7,500,000
Mes 12	S/7,500,000

Inicial
AD

DS
RRU

DS
RAN

Inicial
SR

Inicial
[Signature]

DS
ADM

DS
JGL

DS
RM

Inicial
WR

En el supuesto que el valor del tráfico total cursado durante los 12 meses antes señalados se encuentre por debajo del monto del paquete de tráfico contratado, TELEFÓNICA deberá pagar igualmente el valor del paquete contratado, es decir, S/ 90,000,000.00 más IGV.

Si antes de finalizado el año 2025, TELEFÓNICA consumiera la totalidad del Paquete de Tráfico contratado, se hará acreedor de una bonificación del 30% en el consumo adicional de minutos de voz y 35% en el consumo adicional de datos sobre el total consumido en todo el año, dicha bonificación podrá emplearse hasta el 31 de diciembre del año 2025.

En el supuesto que el valor del tráfico total cursado durante los 12 meses antes señalados supere a los porcentajes bonificados (y por ende se haya consumido todo el paquete de tráfico contratado), éstos serán liquidados de manera excepcional aplicando la tarifa implícita del paquete de tráfico contratado para el 2025, es decir: (S/. 0.002955 por minuto de voz y S/. 0.000945 por megabyte) para el tráfico adicional cursado durante dicho año (en ningún caso distinto a este, será aplicable la tarifa implícita para la liquidación de tráfico).

Respecto al proceso de liquidación y facturación, las Partes acuerdan que:

- A. A los 05 días de culminado cada mes, TELEFONICA deberá emitir por correo electrónico al OIMR el código de certificación del servicio.*
- B. El OIMR procederá a emitir la factura correspondiente, acorde a lo indicado en el presente numeral.*
- C. En caso TELEFÓNICA no haya cumplido con remitir el código de certificación correspondiente en el plazo indicado en el literal A, y por ende, el OIMR se vea impedido de emitir la factura, las Partes acuerdan que TELEFONICA independientemente de la fecha de la emisión del código de certificación, cumplirá con el pago a 20 días desde el día siguiente en el que vencieron los 05 días señalados en el literal A anterior.*

La retribución del servicio tiene una desagregación de 33% correspondiente a las facilidades de transporte y un 67% a facilidades de acceso (infraestructura), la cual se detallará en la glosa de las facturas que sean emitidas”.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

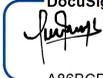
La Vigésima Adenda entrará en vigencia al día siguiente de contar con la aprobación del Organismo Regulador.

TELEFÓNICA y el OIMR acuerdan que, salvo lo especificado en la presente Vigésima Adenda, las demás disposiciones del Contrato Principal y las respectivas Adendas, se mantienen invariables.

Las Partes prestan digitalmente su conformidad con la presente Vigésima Adenda, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente documento por dicha causa.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 24 de enero de 2025.

Por **TELEFÓNICA**

DocuSigned by:

A86BCD8DCEC14CB...

LENIN YERMI ZAPATA ROJAS

Por el **OIMR**

DocuSigned by:

93B06CA4FE6442E...

TERESA GOMES DE ALMEIDA

